

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 1 de 49</b>

**ESTADO No. 149**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 24 de diciembre de 2024

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	5	23-12-2024	AUTO PARC No. 1124	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OIA-16321, se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones al señor <b>CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID</b>, en calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>Aprobar</b> el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20249050531092 del 10 de julio de 2024, correspondiente al título minero No. OIA-16321, toda vez que no cumple con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo</p>



concluido en el punto C del formato de EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 751 del 16 de octubre de 2024.

### 3.2 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

1. **Recordar** al titular del contrato de concesión No. OIA-16321, que debe presentar un informe anual de ejecución del plan de gestión social ante la Autoridad Minera, de conformidad con las recomendaciones del formato de evaluación del Plan de Gestión Social No. VSC 751 del 16 de octubre de 2024.
2. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 751 del 16 de octubre de 2024.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. **Notificar** el presente acto administrativo al titular de la Licencia Especial de Explotación No. OIA-16321 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A	6	23-12-2024	AUTO PARC No. 1125	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A. NIT. 860069378, como titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10H, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a los numerales 10 y 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 280 del 26 de noviembre de 2024.</li> <li><b>Informar</b> que mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015, se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: N° GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO S.A., los cuales se superponen con el territorio del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, de acuerdo al</li> </ol>



					<p>numeral 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 280 del 26 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>Recordar</b> a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</li><li>4. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 280 del 26 de noviembre de 2024.</li><li>5. <b>Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10J	CERRO MATOSO S.A	7	23-12-2024	AUTO PARC No. 1126	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A. NIT. 860069378, como titular minero:</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10J, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a los numerales 10 y 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 282 del 27 de noviembre de 2024.</li><li><b>2. Informar</b> que mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015, se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: N° GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO S.A., los cuales se superponen con el territorio del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, de acuerdo al</li></ol>



					<p>numeral 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 282 del 27 de noviembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. <b>Recordar</b> a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</li><li>4. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 282 del 27 de noviembre de 2024.</li><li>5. <b>Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10511X	CERRO MATOSO S.A.	7	23-12-2024	AUTO PARC No. 1127	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10511X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A. NIT. 860069378, como titular minero:</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Conminar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10511X, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. de acuerdo a los numerales 10 y 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 292 del 09 de diciembre de 2024.</li> <li><b>Informar</b> que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado de acuerdo a lo declarado por la profesional encargada de atender la entrevista, el título se encuentra inactivo, toda vez que, no adelanta labores de exploración teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015, se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: N° GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO</li> </ol>

					<p>S.A., los cuales se superponen con el territorio del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI, hasta tanto se adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan las exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial en este sentido. Así mismo, se manifiesta en la entrevista que dada la situación de orden público presente en el área otorgada no permite el acceso de profesionales ni personal de la compañía para adelantar ningún tipo de actividad, de acuerdo al numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 292 del 09 de diciembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Informar</b> que el Contrato de Concesión No. GIK-10511X no presenta No Conformidades por subsanar ni requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo al numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 292 del 09 de diciembre de 2024.</li> <li>4. <b>Recordar</b> a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</li> <li>5. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 292 del 09 de diciembre de 2024.</li> <li>6. <b>Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10E	CERRO MATOSO S.A	8	23-12-2024	AUTO PARC No. 1128	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A. NIT. 860069378, como titular minero:</p> <p><b>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Conminar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10E, para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. de acuerdo a los numerales 10 y 11.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 293 del 09 de diciembre de 2024.</li><li><b>2. Informar</b> que, como resultado del Seguimiento en Línea efectuado de acuerdo a lo declarado por la profesional encargada de atender la entrevista, el título se encuentra inactivo, toda vez que, no adelanta labores de exploración teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015, se ordenó la suspensión en los términos y en las condiciones establecidas en la orden sexta de la Sentencia N° 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, las actividades mineras dentro de los contratos de concesión listados, entre ellos: N° GIK-10511X, GIK-10E, GIK-10H y GIK-10J, otorgados a la Sociedad CERRO MATOSO S.A., los cuales se superponen con el territorio del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO DE TIMBIQUI, hasta tanto se</li></ol>



					<p>adelante la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO y se cumplan las exigencias legales para la explotación minera o se profiera alguna resolución judicial en este sentido. Así mismo, se manifiesta en la entrevista que dada la situación de orden público presente en el área otorgada no permite el acceso de profesionales ni personal de la compañía para adelantar ningún tipo de actividad, de acuerdo al numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 293 del 09 de diciembre de 2024.</p> <p>3. <b>Informar</b> que el Contrato de Concesión No. GIK-10E no presenta No Conformidades por subsanar ni requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo al numeral 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 293 del 09 de diciembre de 2024.</p> <p>4. <b>Recordar</b> a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</p> <p>5. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 293 del 09 de diciembre de 2024.</p> <p>6. <b>Informar</b> que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	19	23-12-2024	AUTO PARC No. 1129	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EC7-152</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, como titulares mineros:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas para la Bocamina El Carmelo</b>, impartidas en el numeral 8.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 11 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1054 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, las cuales se mantuvieron en lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en los numerales 1, 2 y 3 de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado en estado PARC No. 68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas de la mina, registro en sus respectivos tableros de control, bitácora en superficie con la respectiva hora, fecha y firma del supervisor.</li> <li>2. Continuar con la capacitación al personal de mina en temas relacionados con seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, procedimientos de trabajo seguro y Plan de Emergencias.</li> <li>3. Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.</li> </ul> </li> </ol>



					<p>4. Continuar con la adecuación para las instalaciones eléctricas bajo tierra que garanticen condiciones de seguridad y el cumplimiento de lo establecido en la norma RETIE.</p> <p>2. <b>Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas para la Bocamina Bolante 1</b>, impartidas en el numeral 8.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 11 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1054 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, las cuales se mantuvieron en lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en los numerales 1, 2 y 3 de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado en estado PARC No. 68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a:</p> <p>3.</p> <p>1. Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas de la mina, registro en sus respectivos tableros de control, bitácora en superficie con la respectiva hora, fecha y firma del supervisor.</p> <p>2. Continuar con la capacitación al personal de mina en temas relacionados con seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, procedimientos de trabajo seguro y Plan de Emergencias.</p> <p>3. Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.</p> <p>4. <b>Declarar el cumplimiento de las instrucciones técnicas para la Bocamina Bolante 2</b>, impartidas en el numeral 8.1 y 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 11 de diciembre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 1054 del 26</p>
--	--	--	--	--	---

de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, las cuales se mantuvieron en lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en los numerales 1, 2 y 3 de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado en estado PARC No. 68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a:

1. Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas de la mina, registro en sus respectivos tableros de control, bitácora en superficie con la respectiva hora, fecha y firma del supervisor.
2. Continuar con la capacitación al personal de mina en temas relacionados con seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, procedimientos de trabajo seguro y Plan de Emergencias.
3. Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.
4. Continuar con la adecuación para las instalaciones eléctricas bajo tierra que garanticen condiciones de seguridad y el cumplimiento de lo establecido en la norma RETIE.

5. **Declarar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas para la Bocamina El Trio Agua Clara,** impartidas en el numeral 8 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado por estado PARC No.68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a:



1. Instalar señalización informativa y cinta refractiva en el Nivel 5 en el sitio que conecta con el inclinado.

2. Elaborar plano de riesgo de la planta de beneficio.

**6. Declarar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas para la Bocamina Trinidad -Esperanza-El Gigante,** impartidas en el numeral 8 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado por estado PARC No.68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a:

1. Ventilar el Frente del Nivel 1 – Esperanza, en cada turno de trabajo.

2. Realizar mediciones de gases durante el turno en el Nivel 1 – Esperanza.

**7. Declarar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas para la Bocamina El Trebol,** impartidas en el numeral 8 del Informe de Visita Integral PARC No. 136 del 11 de junio de 2024, acogido en Auto PARC No. 619 del 21 de junio de 2024, notificado por estado PARC No.68 del 21 de junio de 2024, de acuerdo a los numerales 5 y 11.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, en cuanto a:

1. Ventilar el frente del Nivel 2 y el Tambor 1 del Nivel 2.

2. Actualizar curso de altura al personal de la mina.

3. Realizar capacitaciones en temas de seguridad minera.

4. Actualizar el SG-SST, registrar su implementación.

- |   |
|---|
| 5. Elaborar plan de emergencia y socializarlo con el personal de la mina.                                       |
| 6. Continuar con la medición de gases al interior de la mina y registrar su medición en el formato establecido. |
| 7. Adecuar los formatos de producción para establecer los volúmenes producidos.                                 |
| 8. Adecuar formatos para el consumo de explosivos.  |

**3.2 REQUERIMIENTOS**

- 1. Requerir** a los titulares de la Licencia de Explotación No. EC7-152 de acuerdo a lo concluido en los numerales 10 y 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024, el cumplimiento de las instrucciones técnicas en los términos allí otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, las cuales, serán objeto de la verificación correspondiente en la próxima visita de fiscalización que se efectuó al área del título, en cuanto a :

**BOCAMINA TRINIDAD-ESPERANZA-EL GIGANTE**

- |    |   |
|----|---|
| 1. | Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas de la mina, registro de sus respectivos tableros de control, bitácora en superficie con la respectiva hora, fecha y firma del supervisor.  |
| 2. | Continuar realizando las capacitaciones al personal de mina en temas relacionados con seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, procedimientos de trabajo seguro y Plan de Emergencias. |
| 3. | Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.   |

					<p>4. Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>BOCAMINA EL TREBOL</u></b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="1203 513 1283 581">1.</td> <td data-bbox="1285 513 2016 581">Realizar mantenimiento a los escalones en la AB 60 m y AB 70 m, en la escalera de acceso en el vertical principal.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 583 1283 651">2.</td> <td data-bbox="1285 583 2016 651">Complementar la señalización de tipo informativo, de seguridad y riesgos, conforme el avance de las labores mineras.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 652 1283 748">3.</td> <td data-bbox="1285 652 2016 748">Implementar al interior al interior de las labores mineras los respectivos tableros de control de gases para la medición de la atmósfera minera.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 750 1283 818">4.</td> <td data-bbox="1285 750 2016 818">Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, brigada de emergencia y contra incendios.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 820 1283 888">5.</td> <td data-bbox="1285 820 2016 888">Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación con sus respectivos registros y realizar los aforos de ventilación.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 889 1283 958">6.</td> <td data-bbox="1285 889 2016 958">Actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento con sus respectivos registros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 959 1283 1055">7.</td> <td data-bbox="1285 959 2016 1055">Disponer en la Bocamina el reglamento interno de trabajo publicado y el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado y socializarlo con los trabajadores.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 1057 1283 1153">8.</td> <td data-bbox="1285 1057 2016 1153">Implementar su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 1154 1283 1222">9.</td> <td data-bbox="1285 1154 2016 1222">Continuar realizando las capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera dirigido al personal que labora en la mina.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 1224 1283 1292">10.</td> <td data-bbox="1285 1224 2016 1292">Continuar realizando el monitoreo de la atmósfera minera y llevar su respectivo control en los tableros al interior de la mina.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 1294 1283 1362">11.</td> <td data-bbox="1285 1294 2016 1362">Continuar con la actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1203 1364 1283 1432">12.</td> <td data-bbox="1285 1364 2016 1432">Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022</td> </tr> </table>	1.	Realizar mantenimiento a los escalones en la AB 60 m y AB 70 m, en la escalera de acceso en el vertical principal.	2.	Complementar la señalización de tipo informativo, de seguridad y riesgos, conforme el avance de las labores mineras.	3.	Implementar al interior al interior de las labores mineras los respectivos tableros de control de gases para la medición de la atmósfera minera.	4.	Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, brigada de emergencia y contra incendios.	5.	Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación con sus respectivos registros y realizar los aforos de ventilación.	6.	Actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento con sus respectivos registros	7.	Disponer en la Bocamina el reglamento interno de trabajo publicado y el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado y socializarlo con los trabajadores.	8.	Implementar su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles.	9.	Continuar realizando las capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera dirigido al personal que labora en la mina.	10.	Continuar realizando el monitoreo de la atmósfera minera y llevar su respectivo control en los tableros al interior de la mina.	11.	Continuar con la actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.	12.	Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022
1.	Realizar mantenimiento a los escalones en la AB 60 m y AB 70 m, en la escalera de acceso en el vertical principal.																												
2.	Complementar la señalización de tipo informativo, de seguridad y riesgos, conforme el avance de las labores mineras.																												
3.	Implementar al interior al interior de las labores mineras los respectivos tableros de control de gases para la medición de la atmósfera minera.																												
4.	Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, brigada de emergencia y contra incendios.																												
5.	Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación con sus respectivos registros y realizar los aforos de ventilación.																												
6.	Actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento con sus respectivos registros																												
7.	Disponer en la Bocamina el reglamento interno de trabajo publicado y el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado y socializarlo con los trabajadores.																												
8.	Implementar su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles.																												
9.	Continuar realizando las capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera dirigido al personal que labora en la mina.																												
10.	Continuar realizando el monitoreo de la atmósfera minera y llevar su respectivo control en los tableros al interior de la mina.																												
11.	Continuar con la actualización del SG-SST y sus documentos complementarios.																												
12.	Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022																												

					<b>BOCAMINA EL CARMELO</b>	
					1	Al reiniciar las labores mineras de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022.
					<b>BOCAMINA BOLANTE 1</b>	
					1	Realizar el monitoreo continuo de las condiciones atmosféricas de la mina, llevar sus respectivos registros en los tableros de control y bitácora en superficie con su respectiva fecha, hora y responsable, durante las labores de mantenimiento de la mina.
					2	Verificar las condiciones de seguridad, implementar protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad con sus respectivos registros y formatos, antes y durante la ejecución de las labores mineras de mantenimiento en la bocamina.
					3	Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022
					<b>BOCAMINA BOLANTE 2</b>	
					1.	Realizar el monitoreo continuo de las condiciones atmosféricas de la mina, llevar sus respectivos registros en los tableros de control y bitácora en superficie con su respectiva fecha, hora y responsable, durante las labores de mantenimiento de la mina.
					2.	Verificar las condiciones de seguridad, implementar protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos de seguridad con sus respectivos registros y formatos, antes y durante la ejecución de las labores mineras de mantenimiento en la bocamina.
					3.	Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022
					<b>BOCAMINA TRIO AGUA CLARA</b>	
					1.	Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas de la mina, registro de sus respectivos tableros de control, bitácora en superficie con la respectiva hora, fecha y firma del supervisor.



					<p>2. Continuar realizando las capacitaciones al personal de mina en temas relacionados con seguridad e higiene minera en las labores subterráneas, procedimientos de trabajo seguro y Plan de Emergencias.</p> <p>3. Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios.</p> <p>4. Continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022</p> <p>2. <b>Requerir</b> los titulares de la Licencia de Explotación No. EC7-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <b><u>Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras, brigada de emergencia y contra incendios,</u></b> motivo por el cual fue tipificada la No Conformidad identificada con el código SHM 05 <b><u>“No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias”</u></b> contenida en los numerales 10 y 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Recordar</b> a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 298 del 12 de diciembre de 2024.</li><li>3. <b>Recordar</b> a la sociedad titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).</li><li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>5. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	20753	AGREGADOS Y MINERALES DE TIMBA S.A.S	13	23-12-2024	AUTO PARC No. 1130	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20753, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20753, el cumplimiento de las disposiciones técnicas previstas en el numeral 10 y 11. 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 285 del 28 de noviembre de 2024, las cuales serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.</li></ol> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20753 que, como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual, durante la visita de inspección no se evidencio maquinaria y ni personal realizando labores de explotación. Así también se indica que no se evidencia presencia de minería ilícita dentro del área del título minero.</li><li><b>2. Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. 20753 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</li></ol>



3. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 282 del 28 de noviembre de 2024.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	503372	TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S.	10	23-12-2024	AUTO PARC No. 1131	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503372, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>a. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1.-<b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. 503372, bajo de apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en los numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 289 del 03 de diciembre de 2024, fue tipificada la No conformidad código <b>GNR 05</b> “<i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i>”, por lo cual, se requiere presentar el plano actualizado de labores de exploración. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular Contrato de Concesión No. 503372, que durante la realización del seguimiento en línea del contrato de concesión No. 503372 no se evidencia ejecución de actividad minera reciente, ni maquinaria, ni personal desarrollando labores de exploración, construcción y montaje, ni explotación, el titulo minero no cuenta con viabilidad ambiental.</p>

2. **Informar** al titular Contrato de Concesión No. 503372 que, no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.
3. **Informar** al titular Contrato de Concesión No. 503372 que, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores.
4. **Recomendar** al titular del Contrato de Concesión No. 503372 que en concordancia con las obligaciones adquiridas en el numeral 7 de la minuta de contrato, deberá presentar un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 expedidas por la agencia nacional de Minería. La entrega del documento se debe realizar 30 días antes de finalizar la etapa de exploración.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 289 del 03 de diciembre de 2024.
6. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad tomadora de la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101006512, con vigencia hasta el 01 de junio de 2025, el titular del Contrato de Concesión No. 503372, ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						APROBACIONES
CONTRATO DE CONCESION	ODA-16471	JOSE DIEGO MINA	14	23-12-2024	AUTO PARC No. 1132	<p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2024.</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. ODA-16471, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 809 del 25 de noviembre de 2024, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. ODA-16471, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 809 del 25 de noviembre de 2024, para que realice el pago faltante de las regalías de IV trimestre de 2022, dado que el pago realizado el 29 de junio de 2023 quedó un saldo en mora de \$ 92.277 más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>3. <b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. ODA-16471, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 809 del 25 de noviembre de 2024, para que allegue la Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</i></li> <li>• <i>Metodología de muestreo (cuando aplique)</i></li> <li>• <i>Control de inventarios (cuando aplique)</i></li> <li>• <i>Variables para el cálculo de la producción</i></li> <li>• <i>Sistema de consolidación de datos</i></li> </ul> <p>Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No. ODA-16471 que, en atención a los oficios radicados No. 20231002797832; 20231002797822, mediante los cuales, solicita información respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. ODA-16471, le informamos que dicho trámite se encuentra en evaluación jurídica y económica con el fin de proyectar el acto administrativo que en derecho corresponda. De acuerdo con lo anterior, la decisión que adopte la Vicepresidencia de Contratación y Titulación frente a la solicitud de su interés, le será</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>notificada próximamente conforme a los procedimientos y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No. ODA-16471, que respecto a la solicitud “suspensión de actividades mineras” realizada mediante radicado No. 20241003537732, esta autoridad se pronunciara mediante acto administrativo aparte, el cual se notifica conforme con las disposiciones de ley.</li><li>3. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión No. ODA-16471, que respecto a los incumplimientos reiterativos a los requerimientos efectuados en el AUTO PARC No. 21 del 15 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, AUTO PARC 217 del 1 marzo de 2024, notificado por Estado PARC No. 27 del 4 de marzo de 2024, esta autoridad se pronunciara en acto administrativo aparte.</li><li>4. <b>Informar</b> al titular del contrato de concesión ODA-16471 que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión presenta superposición con:<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Fecha de actualización. Abril 24, 2019. Superposición total.</i></li><li>• <i>ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019. Superposición total.</i></li><li>• <i>ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Guachené RC 02407. Fecha de Actualización 21/06/2024. Superposición total.</i></li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	---



- *RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización 28/09/2018. Superposición total.*
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 809 del 25 de noviembre de 2024.
  6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
  7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HDR-111	JAVIER PRADO MANRIQUE	5	23-12-2024	AUTO PARC No. 1133	<p><b>3 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDR-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HDR-111, que hasta tanto el Contrato de Concesión no cuente con Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera nacional, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada.</li><li><b>2. INFORMAR</b> conforme lo manifestado por el titular minero; documentado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARC No. 301 del 20 de diciembre de 2024 y acogido a través del presente acto: en el área del título no hay actividad minera; no hay personal laborando en el área del título minero; no se presentan afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, como tampoco ningún tipo de contingencia ambiental. De otro lado, tampoco se reporta presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al contrato de concesión No. HDR-111.</li><li><b>3. RECORDAR</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</li></ol>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	--------------------	---



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <ol style="list-style-type: none"><li>4. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 301 del 20 de diciembre de 2024.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 301 del 20 de diciembre de 2024.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li><li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol> |
|--|--|--|--|--|---|



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	8	23-12-2024	AUTO PARC No. 1134	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08262, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. CONMINAR</b> al titular minero para que informe a esta Agencia, el trámite adelantado frente a las autoridades competentes: Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes e Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH; en cumplimiento a lo establecido en la en el literal c) del Artículo 35 de la Ley 685 de 2001; y la Ley 1185 de 2008.</li><li><b>2. CONMINAR</b> al titular minero, allegue informe del estado actual de la gestión previa y en pos de viabilizar ambientalmente el proyecto, que en la actualidad adelanta ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el contrato de Concesión No. ICQ-08262 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto PARC No. 945 del 02 de diciembre de 2016.</li><li><b>4. INFORMAR</b> conforme lo manifestado la representante de la firma asesora técnica del titular minero; documentado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARC No. 300 del 20 de diciembre de 2024 y acogido a través del presente acto: en el área del título no hay actividad minera; no hay personal laborando en el área del título minero; no se presentan afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, como tampoco</li></ol>



					<p>ningún tipo de contingencia ambiental. De otro lado, tampoco se reporta presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al contrato de concesión No. ICQ-08262.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08262, que hasta tanto el Contrato de Concesión no cuente con Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental competente, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada.</p> <p>6. <b>RECORDAR</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 299 del 20 de diciembre de 2024.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	6	23-12-2024	AUTO PARC No. 1135	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-10391, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. CONMINAR</b> al titular minero, allegue informe del estado actual de la gestión que está realizando en aras de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del título.</li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, que hasta tanto el Contrato de Concesión no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera nacional es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que mediante número de evento No. 669322 y radicado No. 85543-1 del 19 de diciembre de 2024, el titular presentó en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Resolución 0100 No. 0150-0827 del 26 de noviembre de 2024, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorga Licencia Ambiental para el proyecto “<i>explotación de materiales de construcción</i>” correspondiente a material de arrastre del cauce del río Cauca dentro del contrato de concesión No. IDQ-10391, localizado en jurisdicción del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca y del municipio de Jamundí, departamento del Valle del cauca, soltado por el señor Jesús Armando Arango Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.778, expedida en Cali. Acto administrativo que será objeto de las valoraciones correspondientes en la misma plataforma, las cuales,</li></ol>

					<p>se documentarán en auto que será notificado oportunamente para conocimiento del titular minero.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>INFORMAR</b> conforme lo manifestado por el encargado de atender el seguimiento en línea documentado en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARC No. 300 del 20 de diciembre de 2024 y documentado a través del presente acto que, en el área del título no hay actividad minera; no hay personal laborando en el área del título minero; no se presentan afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, como tampoco ningún tipo de contingencia ambiental. De otro lado, tampoco se reporta presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada al contrato de concesión No. IDQ-10391.</li> <li>5. <b>RECORDAR</b> al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 300 del 20 de diciembre de 2024.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</li> <li>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	16	23-12-2024	AUTO PARC No. 1136	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros – COOMULTIMENOS, identificada con Nit 817.000.118-4; a su vez titular de la Licencia de Explotación No. 19142:</p> <p><b>3.5 APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>APROBAR</b> conforme lo concluido en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al I, II, III y IV trimestres del 2021, presentados mediante radicados 20231002529082, 20231002529072, 20231002529092, 20231002529102 y 20231002529112 del 15 de julio de 2023.</li><li><b>APROBAR</b> conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al II trimestre del 2022, presentados mediante radicados 20231002667412, 20231002667452, 20231002667422 del 10 de octubre de 2023.</li></ol> <p>En consecuencia, <b>DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento que en ese sentido se efectuó mediante Auto PARC No. 316 del 10 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 092 del 14 de agosto de 2023.</p>

3. **APROBAR** conforme lo concluido en los numerales 3.10, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al I, II, III y IV trimestres del 2023, presentados en ceros mediante radicados 20231002681352 del 13 de octubre de 2023; 20241003113142 y 20241003113152 del 30 de abril de 2024.

En consecuencia, **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento que en ese sentido se efectuó mediante Auto PARC No. 316 del 10 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 092 del 14 de agosto de 2023.

**3.6 REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para formular su defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibidem.
2. **NO APROBAR** conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata correspondiente al I trimestre del 2022, presentados mediante radicado ANM No. 20231002667412 del 10 de octubre de 2023. En consecuencia, **REQUERIR** bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia



					<p>de Explotación N° 19142 nuevamente su presentación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con los soportes de pago. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 ibidem.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al I, II y III trimestre de 2024 con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del mediante Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 ibidem.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del mediante Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 la presentación de la "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li><li>• Metodología de muestreo (cuando aplique)</li><li>• Control de inventarios (cuando aplique)</li></ul>
--	--	--	--	--	---



- Variables para el cálculo de la producción

Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para formular su defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibidem.

### **3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 que la Licencia de explotación No. 19142 se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2024. Conforme a ello, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciará mediante providencia de la Terminación correspondiente.
2. **INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 que persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Autos No. AUT-905-1175 del 14 de julio de 2024 y No. AUT-905-1176 del 14 de julio de 2024. Conforme a ello y a no evidenciar en el Sistema de Gestión Documental – SGD de la entidad evidencia de que la Cooperativa titular minera, hubiera emprendido las acciones recomendadas mediante oficio radicado ANM No. 20239050507351 del 26 de diciembre de 2023, esta autoridad procederá en acto administrativo separado a proferir las sanciones que en Derecho corresponden.
3. **INFORMAR** que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 1042 del 28 de noviembre de 2024,



notificado por estado PARC No. 129 del 29 de noviembre de 2024 serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se efectuó al área del título. Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024.

4. **INFORMAR** que a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto No. 541 del 12 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 126 del 17 de octubre de 2023. Conforme a ello, esta autoridad procederá en acto administrativo separado a imponer las sanciones que en Derecho corresponden. Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024.
5. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera proyecto de memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica para que en el marco de las funciones que le fueron asignadas en virtud del Decreto 4134 de 2011; particularmente la de elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM y los pormenores consignados en la respuesta identificada con radicado 20249050516591 del 29 de febrero de 2024, se aclaren los parámetros normativos que deban tenerse en cuenta para emitir el instructivo de póliza de la Licencia de Explotación No. 19142.
6. **INFORMAR** que mediante memorando interno ANM No. 20201000702742 la Coordinación del Punto de Atención Regional Cali, corrió traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería de la solicitud de los

					<p>escritos radicados con los números: 20189050280392, 2018905028038 y 20189050280404 del 03 de enero de 2018, en virtud de los cuales se presenta consentimiento previo y expreso para que se proceda a revocar de manera oficiosa el artículo tercero, entre otras, de la Resolución de otorgamiento de la Licencia de explotación No. 19142, memorando del que a la fecha, esta Coordinación, no ha recibido respuesta. Conforme a ello,</p> <p>7. <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería memorando interno en el que se reitere lo solicitado mediante memorando interno ANM No. 20201000702742 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo resuelto mediante Resolución No. 002535 del 21 de noviembre de 2017 “Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa interpuesta contra el artículo tercero de la Resolución DSM No. 0004 del 8 de febrero de 2011, dentro de la Licencia de Explotación No. 19142”. Providencia en la que se rechazó por improcedente la solicitud de revocatoria en cuestión.</p> <p>8. <b>ORDENAR</b> remitir copia del presente acto y del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente dentro del trámite de Derecho prórroga pendiente por resolver de fondo dentro del título 19142.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros – COOMULTIMENOS, de Buenos Aires (Cauca), con Nit 817.000.118-4 cuenta con capacidad legal de acuerdo al</p>
--	--	--	--	--	---



lineamiento jurídico dado mediante el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024.

10. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. 19142, presenta las siguientes superposiciones:

- *ZONA EXCLUIBLE – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-*



					<p><i>MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA. ACTUALIZADO 02/07/2020.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</i></li><li>• <i>ZONA MICROFOCALIZADA – BUENOS AIRES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.</i></li></ul> <p>11. <b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024, el título minero No. 19142, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 818 del 02 de diciembre de 2024.</p> <p>13. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>14. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	31	23-12-2024	AUTO PARC No. 1137	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. CL7-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 854 del 19 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>Requerir</b> por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 854 del 19 de diciembre de 2024 respecto del documento de Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con la información de Recursos y Reservas, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>[...]</p> <p><b>3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b>  <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No. CL7-113.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> la presentación del estudio hidrológico del título minero con su respectivo plano.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> la presentación del cálculo de las</li> </ul>



*reservas probables, dado que, presenta un plano con un área de reservas probables. Debe cuantificar el volumen en esta área.*

• *REQUERIR la presentación de la libreta de campo.*

• *REQUERIR la presentación de información relacionada con: volúmenes de material a remover e inversiones requeridas en relación al método de explotación seleccionado. Adicionalmente mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada.*

• *REQUERIR la presentación de plano de avance anual de las explotaciones a cielo abierto, botaderos de superficie, retrollenados, canales y diques de protección a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

• *REQUERIR la presentación de información relacionada con: Requerimiento de personal; Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo.*

• *REQUERIR la presentación de información relacionada con: Descripción de labores de construcción y montaje, Descripción de las vías, Obras civiles, Talleres, Oficinas, Campamentos, Unidades sanitarias, Cuarto de máquinas, Viveros, Zonas de almacenamientos de residuos, Zona de*



						<p><i>combustibles, etc.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>REQUERIR la presentación de información relacionada con: Evaluación financiera del proyecto respecto a las inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</i></li><li>• <i>REQUERIR: la presentación de Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i></li><li>• <i>REQUERIR: la presentación de información con: Descripción de las actividades de cierre y abandono, tipo de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), incluir cronograma de actividades. Especificar las inversiones a realizar. Incluir plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor</i></li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



*dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

*• REQUERIR: la presentación de información relacionada con: Actividades sociales adelantadas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social (presentar documentos, registros fotográficos, actas de reuniones, etc., que soporten estas actividades). Adicionalmente se requiere presentar las inversiones realizadas o por realizar en el área de influencia del proyecto minero, estas inversiones deben estar incluidas en el análisis de la información financiera presentada.*

*• REQUERIR: la presentación de información relacionada con: Proyección de producción (vida útil) año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.*

[...]

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO: Informar** conforme lo recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 854 del 19 de diciembre de 2024 que el día 30 de abril de 2014 mediante Resolución 0100 No. 0150-0214 del 30 de abril del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorga Licencia Ambiental Global al señor JAIME ALBERTO CADAVID VÉLEZ, para adelantar las labores de explotación de materiales de construcción (Roca diabásica meteorizada) e instalación y operación de una planta de triturado, dentro del área del contrato de concesión No. CL7-113, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO CUARTO: Informar** que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, presenta las siguientes superposiciones:

- *ZONAS DE MINERIA ESPECIAL. ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERIA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO. Superposición total.*
- *OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS. FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y*



SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA; MUNICIPIO: ANSERMANUEVO. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO. Superposición total.

- ZONA MACROFOCALIZADA: VALLE DEL CAUCA, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización Dec 8, 2019 12:00 AM. Superposición total

- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá RV 00849. Fecha actualización 21/06/2024. Superposición total.

**ARTICULO QUINTO: Informar** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”; con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar y lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 854 del 19 de diciembre de 2024, el Título Minero No. CL7-113 se clasifica en MEDIANA MINERIA.

**ARTÍCULO SEXTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113 con base en lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 854 del 19 de diciembre de 2024 que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas



establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO que el titular del Contrato de Concesión No. CL7-113 fue requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó la Póliza de cumplimiento No. 55-43-101001964 para amparar en la vigencia comprendida entre el 09 de mayo de 2024 al 31 de marzo de 2025; hasta por CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$47.636.484,00 M/Cte.) como valor asegurado, el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.

**ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese** por Estado al titular del contrato de concesión No.CL7-113, JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ”, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

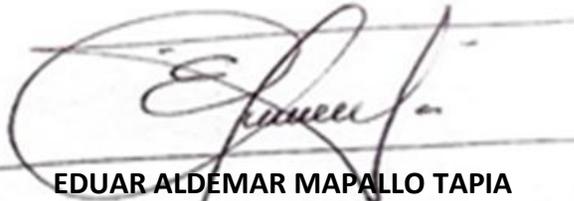
 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 49 de 49</b>

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 24 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**